

Colección de leyes y decretos 1913¹

Nº 15

RICARDO JIMENEZ

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA,

Por cuanto el artículo 7º de la Ley de Elecciones establece que “no pueden ser miembros de una misma junta electoral los parientes consanguíneos o afines en línea recta o colateral hasta el segundo grado inclusive”; y que “cuando se denunciare o sobreviniere motivo cierto que afecte la capacidad legal de un miembro de junta, la designación es revocable por el mismo funcionario o junta que la hizo, y la reposición del caso le corresponde hacerla a la propia persona que había hecho el nombramiento revocado”.

Por cuanto la ley no fija el orden de precedencia que debe observarse en las votaciones para nombramiento de juntas electorales, es dable que resulten electas personas que no pueden serlo conjuntamente por encontrarse en la situación legal supuesta en razón del parentesco que las liga; y no habría texto alguno en qué fundarse para decidir cuál o cuáles de los electos han de ser excluidos en acatamiento del citado artículo.

Por tanto,

En uso de la facultad que confiere el artículo 103 de la Ley de Elecciones,

DECRETA:

Artículo 1º.—Antes de procederse a la votación para miembros de una junta electoral, deberá fijarse el orden de procedencia que para el mismo acto conviene a los miembros electores, mediante sorteo que se practicará entre ellos.

Los miembros de una junta electoral a quienes hecho el sorteo corresponda el segundo o ulterior término en el acto de la votación, no podrán designar para miembros de otra a personas ligadas con el primeramente nombrado por un grado de parentesco previsto en la ley; el nombramiento o los nombramientos que contra esa disposición se hicieren se considerarán inexistentes y deben ser repuestos acto continuo.

Artículo 2º.—Esta regla se aplicará en cuanto a las juntas principales y auxiliares que todavía no se hubieren nombrado.

El presente decreto surte sus efectos desde la publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos trece.

RICARDO JIMÉNEZ

¹ Se respeta la ortografía original

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, --Carlos M. Jiménez.